

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 17/2021

Recomendación N°	17/2021
Autoridades Responsables	Presidente Municipal Constitucional de Soledad de Graciano Sánchez
Expediente	1VQU-0488/2020
Fecha de emisión/	21 de diciembre de 2021
HECHOS	
<p>Este Organismo Estatal inició de oficio la investigación por posibles violaciones a los derechos humanos de V1, atribuibles a elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la privación de la vida de V1.</p> <p>El 3 de diciembre de 2020, se publicó una nota periodística en el sitio de internet pulsoslp.com.mx con el encabezado <i>“Por supuesta sobredosis, muere detenido en celdas, había sido arrestado por violencia familiar y estaba en comandancia municipal de Soledad”</i>. En la cual se narra que la persona fue detenida a petición de sus familiares en razón de que había adoptado una actitud agresiva y porque presentaba un grado de intoxicación, ya en las celdas se determinó solicitar la intervención de paramédicos, quienes, al haber brindado la atención, el hombre fue declarado sin signos vitales y se dio vista a las autoridades ministeriales.</p> <p>Para la investigación de la queja, este Organismo Estatal radicó el expediente 1VQU-488/2020, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se autentificaron de la Carpeta de Investigación 1, evidencias que en su conjunto serán valoradas en el capítulo de Observaciones de la presente.</p> <p>El 23 de noviembre de 2021, el Director de Seguridad Pública Municipal, informó que se inició el Procedimiento Administrativo de Investigación 1, agregó con respecto a la reparación de daño que el 5 de enero de 2021, se había realizado el depósito ante la Comisión Estatal de Víctimas por concepto de indemnización con respecto al deceso de V1.</p>	
Derechos Vulnerados	A. Derecho a la vida
OBSERVACIONES	
<p>Los hechos indican que el 2 de diciembre del año 2020, aproximadamente a las 17:30 horas, elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Soledad de Graciano Sánchez, identificados con las claves, AR4, AR5, AR1 y AR7, acudieron a un auxilio en el domicilio de V1, que en la patrulla con número económico 188, la víctima fue trasladado a la Comandancia ubicada en la Colonia Nuevo Testamento de Soledad de Graciano Sánchez, esto a petición de sus familiares, sin embargo durante el trayecto V1 fue privado de la vida.</p> <p>De acuerdo a la nota periodística publicada con el encabezado: <i>“Muere presunto delincuente en la barandilla</i></p>	

de Soledad”, así como con él informe policial homologado, el 2 de diciembre de 2020, con número de folio de sistema No. 93127, la primer respondiente y señaló que se solicitó un auxilio en el domicilio de V14 y V15, que al lugar llegó además la patrulla 148 con los oficiales AR4, AR5 y AR6, que posteriormente se logró convencer a V1 que acompañara a los agentes de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, ya afuera del domicilio lo inmovilizaron por seguridad, y lo subieron a la patrulla No. 188 y aclaró que en la parte de atrás de patrulla No. 188 se encontraban los policías AR7, AR5, AR4 y AR1, agregó que V1 iba muy agresivo de inmovilizó también de los pies, al llegar a la Comandancia ubicada en la Colonia Nuevo Testamento, los agentes de lo custodiaban se percataron que V1 se había desvanecido.

Posteriormente se solicitó de apoyo del Departamento de Servicio Médico, que fue la paramédica, quien indicó que V1 no tenía oxigenación y comenzó con el procedimiento de reanimación cardio pulmonar, al lugar también llegó el médico Dr. Hugo Enrique Martínez Torres, adscrito a la misma área quien en conjunto con la paramédico intentaron respiración de rescate y nuevamente la reanimación cardio pulmonar.

Después de unos momentos arribo la ambulancia 1142 de la Secretaría de Salud, quienes realizaron la reanimación cardio pulmonar avanzada, con uso de desfibrador, sin embargo, se percataron que V1 había fallecido.

Ahora bien, de acuerdo a las constancias que obran en la Carpeta de Investigación 1, destacan las entrevistas a los oficiales que se encontraban en la parte posterior de la patrulla 188 AR4, AR5, AR1 y AR7, quienes fueron coincidentes en referir que V1 fue trasladado con vida de su domicilio y cuando llegaron a la Comandancia ubicada en la Colonia Nuevo Testamento perteneciente a la Dirección de Seguridad pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, V1 se desvaneció y posteriormente personal médico de esa Dirección les indicó que V1 había fallecido.

Cabe señalar que AR1, agente de Policía Municipal en su entrevista inicial indicó que V1 trató de bajarse de la patrulla 188, por lo que fue sometido y colocándolo de bajo de la banca por AR4, quien le puso la rodilla en una pierna a la altura de las sentaderas esto por seguridad, no obstante, al llegar al estacionamiento de la Comandancia, se percató que V1 se había desvanecido.

En el Dictamen de Necropsia de cadáver y mecánica de Lesiones de 2 de diciembre de 2020, practicado a V1 en el que se indicó en el apartado de signos encontrados en el ahorcamiento y estrangulación: 1)equimosis retrofaringea de brouardel, infiltración hemática del tejido conjuntivo prevertebral, con probable ruptura de plexo venoso faríngeo laríngeo; 2) Signo de Otto, desgarras de la íntima vascular de las carótidas y de las yugulares internas; Signo de Marcinkowski, sufusión de los discos intervertebrales lumbares en la ahorcadura; 3) Signo de Martin, infiltración hemática muscular y de las adventicias vasculares; 4) Signo de Amussat, desgarras de la túnica íntima en forma de transversal en la carótida primitiva de la ahorcadura y 5) Signo de Zitkov, hemorragia en el tejido conjuntivo papilar en la punta de la lengua por proyección de ésta entre los dientes durante la ahorcadura.

El citado Dictamen de necropsia se concluyó que V1 perdió la vida por Asfixia por estrangulamiento, dichas lesiones son de la que de una manera directa y necesaria causan la muerte. Las lesiones descritas a nivel de región de muñeca con antebrazos y piernas con tobillos son consistentes con aquellas producidas por objeto

de sometimiento tipo esposas y la intensidad y abundancia de las mismas con forcejeo importante. Las lesiones descritas en cuello son consistentes con aquellas producidas por compresión externa importante (arteria carótida y de yugular) al igual que del cuerpo glómico acompañados de periodo de falta de oxigenación cerebral y con un alto índice de probabilidad. Fenómenos arrítmicos a nivel de corazón complicados por la presencia de un daño cardíaco previo. La ausencia de formaciones petequiales importantes (machas de Tardiev) en escleróticos, epiglotis, corazón, pulmón y visceral diversas, es altamente sugestivo de no haber contado con un esfuerzo importante previo al deceso. Debido a que la causa de la defunción es secundaria a las lesiones, tiene su origen en una causa externa al mismo individuo, se considera como una muerte de tipo violenta.

Por otra parte, obra el acta de descripción, levantamiento y traslado de cadáver, de fecha 2 de diciembre de 2020, en el que se indica que la intervención se llevó a cabo en la calle Samaria No 380 de la Colonia Nuevo Testamento, en Soledad de Graciano Sánchez que encontraron a V1 tapado con una cobija color morada, a simple vista se le observa al cuerpo lesiones en ambas muñecas, lesiones en ambos tobillos, abrasiones en pecho y cuello, escalpe en planta derecha y una lesión en hemitorax, por lo que se ordena el levantamiento del cuerpo.

En el certificado de defunción de 2 de diciembre de 2021, con folio No. 210831506, en el que se indica que la causa de la defunción de V1 fue por asfixia por estrangulación.

Lo anterior en concordancia con el testimonio vertido de VI6 ante este Organismo en el que indicó que acta circunstanciada de 29 de marzo de 2020, en la que se hizo constar la comparecencia con VI6, quien indicó que el 2 de diciembre de 2020, aproximadamente a las 17:00 horas, VI4 le pidió que fuera a la casa debido a que V1 se sentía mal. Al llegar se percató que V1 quería salirse de la casa que solicitaban el apoyo para trasladarlo a un centro de salud, entraron a la casa aproximadamente cinco policías, quienes lo convencieron para trasladarlo a un hospital, sin embargo, al salir uno de los agentes intento ponerle los grilletes de seguridad, fue cuando V1 tuvo otro ataque de ansiedad.

Posteriormente lo sometieron entre varios policías ya que V1 era muy fuerte, VI6 decidió irse manejando su vehículo atrás de la patrulla 188 que fue trasladada a V1, quien durante el trayecto iba gritando y empujaba los pies del policía ya que le pisaba la cabeza y el cuello, observó que lo iban lastimando.

Este Organismo Constitucional Autónomo reitera que no se opone a las acciones que las autoridades de los diversos ámbitos de gobierno lleven a cabo para garantizar la seguridad pública de las personas, ni rechaza el empleo de la fuerza legítima cuando los cuerpos policiales enfrentan situaciones en las cuales la única opción es repeler una agresión real, actual e inminente en defensa de su integridad física o de otras personas y/o sus derechos; circunstancia que no los exime del respeto irrestricto a los derechos humanos. Situación que en este caso no aconteció, como se documentó a V1 se le privó de la vida.

Por lo que es exigible para los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, que su actuación, así como el uso de la fuerza, se realizara ante situaciones inevitables y se lleve a cabo en estricto apego a los derechos humanos, independientemente del tipo de agresión que enfrenten y en el marco de los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad, evitando todo tipo de

acción innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos.

Es de evidenciarse que no existieron datos que justificaran que los agentes de autoridad se encontraban en un estado de necesidad o repelían alguna agresión que pusiera en riesgo su vida, integridad y seguridad personal, ya que se acreditó que fueron por lo menos cuatro agentes de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez los que sometían a V1, lo que contraviene lo establecido en el artículo 2 y 3, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley, en el que señala que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetaran y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos, que el uso de la fuerza solo podrá ser utilizado cuando sea estrictamente necesario.

Como se señala en los estándares internacionales, el uso de la fuerza debe apegarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad. De manera particular deben señalarse mecanismos de control para los elementos de policía que enfrentan hechos delictivos, en los cuales se establezca la graduación y control en el manejo del caso, es decir, mencionar los criterios de actuación sobre el uso de la fuerza, así como las pautas que los policías deben seguir para tomar ante acciones específicas

De esta manera, la legalidad en el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiales es un principio exigido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer los principios rectores de la función de seguridad pública, pero también es un elemento necesario para analizar la razonabilidad en el uso de la fuerza. La legalidad en el uso de la fuerza pública requiere que encuentre fundamento en una norma jurídica, que la autoridad que haga uso de ella sea la autorizada por la ley para hacerlo, y que el fin que se persigue con su uso sea lícito, legítimo y constitucionalmente admisible.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Realice las acciones efectivas tendientes a garantizar la Reparación Integral del Daño en beneficio de VI1, VI2, VI3, VI4, VI5 y VI6 víctimas indirectas señaladas en esta Recomendación, así como de aquellas que acrediten su calidad de víctimas indirectas, con motivo de las violaciones a derechos humanos acreditados en agravio de V1; debiendo colaborar ampliamente además con este Organismo Constitucional Autónomo, en el seguimiento e inscripción de las víctimas indirectas en el Registro Estatal de Víctimas, previsto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, a efecto de que, en el sólo caso que el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, no cubra a satisfacción la reparación del daño a la que tienen derecho las víctimas referidas, las mismas tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que establece la Ley Estatal de Víctimas, sin que el acceso a este beneficio exima al Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, de responder por la Reparación Integral del Daño. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

SEGUNDA. Colabore ampliamente en la integración de la Carpeta de Investigación 1, que se tramita en Unidad Especializada en la Investigación de Feminicidios y Homicidios de la Fiscalía General del Estado,

proporcionándole el acceso a toda la información documental y de cualquier otra índole que pueda considerarse evidencia en la investigación penal y que se encuentre en poder del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez; con el propósito de que se integre en debida forma la Carpeta de Investigación 1, debiendo considerar que se trata de la investigación de delitos que constituyen violación al derecho a la vida, en el que se advierte la participación de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, cuya conducta motivó el presente pronunciamiento. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

TERCERA. Realice las acciones necesarias para que el Órgano Competente en el procedimiento disciplinario para que se garantice la integración y resolución del Expediente Administrativo de Investigación 1, con motivo de los hechos que originaron el presente pronunciamiento, se determine el grado de participación y la responsabilidad administrativa en que pudieren incurrir cada uno de elementos AR1 a AR8 de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

CUARTA. Como Garantía de No Repetición elabore, publique y difunda un Protocolo de actuación del uso de la fuerza dirigido a elementos de policía municipal. Se envíen constancias que acrediten el cumplimiento de este punto.